

«nuestros piés la misma iniquidad, te suplicamos no permitas ni que nos dejemos aterrorizar por las injustas maledicencias ni ser seducidos por las capciosas adulaciones, sino únicamente amar con toda preferencia tus preceptos. Así es como se lee en la Misa que lleva por título *Contra obloquentes*, contenida en el antiguo misal que se atribuye á Nuestro Predecesor S. Gelasio y que fué publicado por el Venerable Siervo de Dios José María Cardenal Tomasio.»

«A pesar de todo esto, para que no se diga que con falta de prevision y prudencia hemos omitido alguna cosa, con la cual pudieramos fácilmente quitar el apoyo á las mentirosas calumnias y cerrar la boca á los calumniadores; habiendo oido previamente el consejo de algunos de nuestros Venerables Hermanos los Cardenales de la Santa Romana Iglesia, hemos decretado confirmar en forma específica que es la mas ámplia y eficaz de todas, la Constitucion de Nuestro Predecesor que arriba hemos insertado palabra por palabra; y en efecto, de ciencia cierta y con la plenitud de Nuestra Autoridad Apostólica, por el tenor de estas nuestras presentes Letras la confirmamos, robustecemos y renovamos, y queremos y decretamos que tenga una perpetua fuerza y eficacia en todas las cosas y para todos los efectos, de la misma manera que si aquellas letras hubieran sido dadas primeramente por Nos de nuestro *Motu proprio*, con nuestra Autoridad y en nuestro nombre.»

«Entre las gravísimas causas de la dicha prohibicion y condenacion, que se hallan enunciadas en la Constitucion preinserta es ciertamente la primera que, en las tales Sociedades y Conciliábulos se asocian mutuamente los hombres de cualquiera religion y secta, y ya se deja ver cuan grande daño puede acarrear á la pureza de la Religion Católica aquella coligacion. La segunda causa es, la alianza estrecha é impenetrable del secreto por el cual se ocultan todas las cosas que pasan en semejantes Conventículos, á los cuales por lo mismo puede muy bien

«aplicarse aquella sentencia que, aunque con diverso motivo, profirió Cecilio Natal, como refiere Minucio Felix: *Se gozan de la luz las cosas buenas, mas buscan las tinieblas, las perversas.* La tercera es el juramento por el cual se obligan á guardar este secreto inviolablemente, como si fuera lícito á alguno escudarse bajo el pretexto de cualquier promesa ó juramento, para no confesar la verdad cuando, preguntado por la autoridad legítima, se le exige la declaracion de algunas cosas, para que se conozca si pasa en estos Conciliábulos algo que sea contrario al estado y leyes de la Religion ó de la República. La cuarta es que estas Sociedades están en abierta oposicion con las sanciones tanto civiles como canónicas; puesto que por derecho civil estan prohibidos todos los Colegios y Juntas formadas sin autoridad pública, como consta en el libro XLVII de las *Pandectas* tit. 22 de *Collegiis, ac Corporibus illicitis*, y en la célebre Epístola de C. Plinio Cecilio Secundo que es la XCVII Lib. X., en la cual dice, que por su edicto, segun los mandatos del Emperador, estaba prohibido que hubiera *Heterias* esto es, que no podrian instalarse ni verificarse ningunas Sociedades ó reuniones sin la autoridad del Príncipe. La quinta es que ya en muchas regiones han sido proscritas y eliminadas por las leyes de los Príncipes seculares las mencionadas Sociedades y Agregaciones. Finalmente la última causa es que entre los hombres prudentes y de providad suenan mal las dichas Sociedades y Agregaciones, y que á juicio de ellos, todos los que se adscriben á las mismas incurrirán en la nota de corrupcion y perversidad.»

«Por último, el mismo nuestro Predecesor en su Constitucion preinserta, exita á los Obispos, á los Prelados Superiores y á los demas Ordinarios de los Lugares, para que la ejecuten aun invocando el auxilio del brazo secular si así fuere necesario.

«Todas y cada una de estas cosas no solamente son aprobadas y confirmadas por Nos, así como tambien recomendadas y man-

«dadas á los respectivos superiores eclesiásticos, sino que además
 «Nos mismo en cumplimiento del oficio de nuestra solicitud Apostó-
 «tólica, por las presentes Letras invocamos y con todo nuestro ce-
 «do requerimos el apoyo y auxilio de los Príncipes católicos y de
 «todas las Potestades Seculares, para que se lleven á efecto las
 «cosas prevenidas; puesto que los Príncipes Supremos y las Potes-
 «tades han sido electos por Dios para defensores de la fé y pro-
 «tectores de la Iglesia, siendo por consiguiente deber suyo hacer,
 «por los medios conducentes, que se dé el debido obsequio y la
 «mas puntual observancia á las Constituciones Apostólicas, lo
 «cual les fué recordado por los Padres del Concilio Tridentino en
 «la Ses. 25. cap. 20. y mucho tiempo antes habia sido magnífi-
 «camente declarado por el Emperador Carlo Magno, en el Tit.
 «1. de sus Capitulares Cap. 2 en donde despues de haber man-
 «dado á todos sus súbditos la observancia de las sanciones ecle-
 «siásticas, añadió esto: *Porque de ninguna manera podemos com-
 «prender cómo pueden ser fieles para nosotros, los que se manifies-
 «tan infieles á Dios y desobedientes á sus Sacerdotes.* Por lo cual
 «mandando á todas las Autoridades y Ministros de sus dominios
 «que compellesen á todos y á cada uno á prestar la debida obe-
 «diencia á las leyes de la Iglesia, impuso gravísimas penas para
 «aquellos que descuidasen hacer esto, diciendo entre otras cosas:
 «*Mas los que se encontraren (lo que Dios no quiera) negligentes y
 «desobedientes en estas cosas, sepan que pierden sus honores en nues-
 «tro Imperio, aunque fueren nuestros propios hijos, y que no tienen
 «ningun lugar en nuestro Palacio ni sociedad ó comunidad alguna
 «con Nos ni con los Nuestros, sino que mas bien serán castigados en
 «el aislamiento y abandono.*»

«Queremos además, que á las copias, aun impresas, de las pre-
 «sentes Letras, con tal que estén suscritas por algun Notario pú-
 «blico y tengan el sello de alguna Persona constituida en digni-
 «dad eclesiástica, se les dé absolutamente la misma fé que se les
 «daría á las mismas Letras originales, como si fueran estas las

«presentadas ó manifestadas.»

«A ningun hombre, pues, le sea lícito infringir ó contravenir te-
 «merariamente á esta página de nuestra confirmacion, innova-
 «cion, aprobacion, comision, invocacion, requisicion, decreto y vo-
 «luntad. Pero si alguno presumiere contravenir á esto, sepa que
 «ha incurrido en la indignacion del Dios Omnipotente y de sus
 «Bienaventurados Apóstoles Pedro y Pablo.»

«Dado en Roma, en Santa María la Mayor, el dia diez y ocho
 «de Marzo del año de mil setecientos cincuenta y uno de la Ea-
 «carnacion del Señor, y undécimo de Nuestro Pontificado.»

¡Ojalá y los que entonces llevaban las riendas del gobierno, hu-
 bieran hecho el uso de estos decretos que reclamaban, tanto la sa-
 lud de la Iglesia como el bien de la República! ¡Ojalá y se hubie-
 ran persuadido que debian ver en los Romanos Pontífices Suce-
 sores de San Pedro, no solamente los Pastores y Maestros de la
 Iglesia universal, sino tambien unos acérrimos defensores de su
 dignidad y diligentísimos advertidores de los peligros que ame-
 nazan! ¡Ojalá y hubieran usado de su potestad para destruir aque-
 llas sectas, cuyos pestilenciales proyectos les habia patentizado
 la Sede Apostólica! Quizá todo se hubiera terminado desde en-
 tónces. Mas habiendo ellos creido, ya sea por el fraude de los sec-
 tarios que ocultaban astutamente sus cosas, ya por los impruden-
 tes consejos de otros, que esta causa podría desatenderse ó por lo
 menos bastaba tratarla remisamente; resultó de aquí, que de a-
 aquellas antiguas sectas Masónicas que nunca se resfriaron, nacie-
 ron otras muchas todavía peores y mas audaces que ellas. To-
 das estas parece que estaban como encerradas en el seno de la
 secta de los Carbonarios, la cual descollaba como la principal en
 Italia y en otras muchas regiones, y dividida en varios otros ra-
 mos, diversos solo de nombre, se dedicó á combatir sin tregua á
 la Religion Católica y á toda potestad suprema y civil, por le-
 gítima que fuera. Para libertar de esta calamidad á la Italia
 y á otras regiones, entre las cuales se contaban aun los mismos

Estados Pontificios (pues que habiendose impedido por un breve tiempo en ellos el Régimen Pontificio, tambien fueron invadidos de este mal y de los hombres extranjeros sus invasores) Pio VII de feliz memoria, á quien Nos sucedimos, condenó con gravísimas penas la secta de los Carbonarios, cualquiera que fuese el nombre con que se conociera, segun la diversidad de hombres, lugares é idiomas, con cuyo fin expidió el dia trece de Setiembre del año de mil ochocientos veintiuno su Constitucion que empieza, *Ecclesiam á Jesu-Christo*.—Hemos estimado oportuno insertar tambien, en Nuestras Letras, esta Constitucion que dice así:

«Pio Obispo, Siervo de los Siervos de Dios.—Para perpetua memoria.—Tantos y tan terribles enemigos han combatido frecuentemente á la Iglesia, fundada por Jesucristo Nuestro Salvador sobre firme piedra, y contra la cual jamás han de prevalecer las puertas del infierno, segun lo prometió el mismo Jesucristo; que, si no estuviera empeñada esta divina promesa que jamás puede faltar, debería temerse que circumvalada con la fuerza, ardidés y astucia de sus enemigos, viniera al fin por tierra. Porque lo que aconteció en tiempos pasados, se ha repetido especialmente en esta nuestra deplorable época, la cual parece tocar ya á aquel último tiempo en que, segun la profecía de los Apóstoles (S. Jud. 1. 18.), vendrán engañadores que anden por el camino de la impiedad, siguiendo los deseos de su corazón. A nadie, pues, se oculta cuanta multitud de hombres perversos se han coadunado, en estos tiempos los mas difíciles, contra el Señor y contra su Cristo, poniendo todo su conato en que, engañados los fieles con filosofías y vanos sofismas (Col. II. 8.) y arrancados así de la doctrina de la Iglesia, sea esta misma debilitada y aun destruida, si pudieran realizarse sus miras. Para conseguir con mayor facilidad su intento, muchos de esos hombres han reunido sociedades secretas y sectas clandestinas, esperando que por su medio podrían ejercer una mas

«libre accion para atraer un número mayor de hombres, á su sociedad de conjuracion y de crimen.»

«Mucho tiempo ha que esta Santa Sede, habiendo descubierto estas sectas, clamó contra ellas con una voz alta y franca, y patentizó los proyectos que los sectarios tenían secretamente tramados contra la Religion y aun contra la sociedad civil. Mucho tiempo ha que exitó la vigilancia de todos para que se precaviesen de caer en las redes maquinadas por aquellas sectas. Pero ¡cuánto es de sentirse que no haya correspondido á los deseos de la Santa Sede el éxito que ella esperaba! mientras que por el contrario, los hombres perversos no han llegado á desistir de su empresa: y de aquí han provenido por fin aquellos males que nosotros mismos hemos presenciado, y lo que es todavía mas sensible, aquellos hombres cuya soberbia es siempre creciente, se han atrevido á fundar nuevas sociedades secretas.»

«Este lugar es en donde debe hacerse mencion de la sociedad nacida poco tiempo ha, y propagada en todas direcciones tanto en la Italia como en otros puntos, la cual, si bien está dividida en muchas sectas, por cuya variedad toma algunas veces nombres diversos y distintos; sin embargo, en realidad de verdad es una y una misma, ya por la comunión de las maquinaciones y crímenes, ya tambien por la alianza con que están cogidas todas las sectas. Los hombres que pertenecen á esta sociedad son ordinariamente conocidos con el título de Carbonarios: su carácter peculiar es la simulacion de una regular observancia y de cierto celo notable hácia la Religion Católica, no ménos que hácia la persona y doctrina de Jesucristo Nuestro Salvador, á quien á veces tienen el descaro de llamarle el gran maestro y rector de su sociedad. Mas estas palabras tan halagüeñas en la apariencia, no son otra cosa que los dardos preparados para que los incautos sean heridos con mayor segu-

«ridad, por los hipócritas que vienen á ellos con vestidura de ovejas y que interiormente son lobos robadores.»

«Y ciertamente, el juramento severísimo con que, imitando en gran parte á los antiguos Priscilianistas, se obligan á que en ningun tiempo ni en ningun caso revelarán á los que no estén inscritos en su sociedad nada de lo perteneciente á ella, ni comunicarán á los de grado inferior ninguna cosa de las que miran á los grados superiores; y además los conciliábulos clandestinos é ilegítimos que celebran siguiendo la costumbre de muchos herejes; y por último la amalgama de los hombres de cualquier religion y secta en esta sociedad, son mas que bastantes para persuadirse, aunque no hubiera otros datos, de que nadie debe dejarse creer de sus palabras.»

«Mas como ya dejamos indicado, el juicio que acabamos de hacer no necesita de conjeturas y argumentos. Los libros que se han mandado imprimir, en los cuales se relaciona lo que se acostumbra hacer en tales juntas, principalmente en las de grados superiores; sus Catecismos, sus estatutos y otros gravísimos documentos auténticos, fehacientes, así como tambien los testimonios de aquellos que, habiendo abandonado la sociedad á que pertenecian, han declarado sus errores y fraudes; todo esto demuestra plenamente que los Carbonarios tienen por principal objeto el que á cada uno se le dé una amplia facultad de fingirse á su antojo y segun sus propias opiniones la religion de su culto, para que introducida así la indiferencia religiosa, que es una de las cosas peores que pueden imaginarse, profanen y conculquen la Pasion de Jesucristo con algunas de sus abominables ceremonias, desprecien los misterios de la Religion Católica y los Sacramentos de la Iglesia (á los cuales parece que por una suma maldad han querido substituir otros inventados por ellos mismos), y por último destruyan esta Santa Sede en la cual siempre ha florecido el Principado de la Cátedra Apostólica (S. Agustin Ep. 43) y por cuyo motivo la

«ven con un odio profundo y maquinan contra ella las cosas mas perniciosas y funestas.»

«Consta tambien por los indicados monumentos, que no son menos perversos los preceptos que enseña la sociedad de los Carbonarios acerca de las costumbres, no obstante que se jacta con satisfaccion de exigir á sus sectarios que cultiven y ejerzan la caridad y todo género de virtudes, y que se abstengan diligentemente de todos los vicios. Mas lo cierto es que ella favorece descaradamente los placeres libidinosos, que enseña ser lícito dar la muerte al que no haya guardado fielmente el juramento de que hemos hablado; y aunque el Príncipe de los Apóstoles, Pedro (1. S. Ped. II. 14.) mande que los cristianos «se sometan por Dios á toda humana criatura, ya sea al Rey como Soberano, ya á los Gobernadores como enviados por él etc. y aunque el Apóstol Pablo (Rom. XIII. 14.), mande que toda alma esté sometida á las Potestades superiores; con todo, esta sociedad enseña que es lícito excitar sediciones y valerse de ellas para despojar por propia autoridad á los Reyes y á los que gobiernan, á quienes con suma injuria les dá á cada paso el nombre de tiranos.»

«Estos y otros dogmas y preceptos de la repetida sociedad han sido la causa de los crímenes que no ha mucho tiempo han sido perpetrados en la Italia por los Carbonarios, y que han llenado de tanta tristeza á los hombres honrados y piadosos. Nos, pues, que hemos sido constituidos exploradores de la casa de Israel, que es la Santa Iglesia, y que segun nuestro cargo pastoral debemos procurar se conserve inmune de todo daño el rebaño del Señor que divinamente se nos ha confiado, hemos creído necesario en un asunto tan grave, reprimir á todo trance los conatos perversos de aquellos hombres. Tambien nos mueve el ejemplo de nuestros Predecesores de feliz memoria, Clemente XII y Benedicto XIV, de los cuales el primero por medio de su Constitucion *In eminenti*, dada el dia veintiocho

«de Abril del año de mil setecientos treinta y ocho, y el segundo por medio de su Constitución *Próvidas*, expedida el día diez y ocho de Marzo del año mil setecientos cincuenta y uno, condenaron y prohibieron las sociedades llamadas de *Liberi Muratori* ó Francmasonería ó tituladas de cualquiera otra manera, según la diversidad de países y de idiomas, de cuyas Sociedades acaso no es mas que una ramificación ó por lo menos una imitación la de los Carbonarios: y aunque ya hemos prohibido gravemente esta Sociedad, como consta de dos Edictos publicados por nuestra Secretaría de Estado, sin embargo siguiendo á nuestros mencionados Predecesores, juzgamos conveniente decretar de una manera mas solemne las graves penas establecidas contra esta Sociedad, y muy principalmente por la razón de que los Carbonarios alegan á cada paso, que no están comprendidos en las dos Constituciones dichas de Clemente XII y Benedicto XIV, ni están sujetos á las sentencias y penas que en ellas se contienen.»

«Oida pues la selecta Congregacion de nuestros Venerables Hermanos los Cardenales de la S. I. R., de su consejo y tambien de nuestro *Motu proprio*, de ciencia cierta y con Nuestra madura deliberacion, así como tambien con la plenitud de la potestad Apostólica hemos establecido y decretado que sea condenada y prohibida, como de hecho por esta Nuestra presente Constitución, que valdrá para siempre, condenamos y prohibimos la expresada sociedad de los Carbonarios ó llamada de cualquiera otra manera, así como tambien sus Juntas, Reuniones, Colecciones, Agregaciones y Conventículos.»

«Por lo cual á todos y á cada uno de los fieles de Jesucristo, cualquiera que sea su estado, grado, condicion, órden, dignidad y preeminencia, tanto á los legos como á los clérigos ya seculares ó regulares; quedando tambien comprendidos los que sean dignos de expresarse y mencionarse específica é individualmen-

te, les mandamos estrechamente y en virtud de santa obediencia que nadie se atreva ó presuma bajo cualquier color ó pretexto formar la Sociedad mencionada de los Carbonarios, aunque se le disfrace con cualquier otro nombre, ni propagarla, fomentarla, encubrirla ni ocultarla, ya sea en las propias posesiones, en las casas ó en alguna otra parte; ni adscribirse, agregarse ó asistir á ella ó á alguna de sus ramificaciones, ni prestar oportunidad ó comodidad para que se convoque en algun punto; tampoco ministrarle algun recurso ya sea consejo, auxilio ó favor en público ó en oculto, directa ó indirectamente, por sí ó por otros; ni exhortar á otros, inducirlos, provocarlos ó persuadirlos para que se adscriban, numeren ó asistan á tal sociedad ó á alguna de sus divisiones ó para que la ayuden y fomenten de cualquiera otra manera; sino que todos los fieles deben abstenerse absolutamente de tal Sociedad y de sus Reuniones, Juntas, Agregaciones y Conventículos, bajo la pena de Excomunion en que incurrirán los contraventores *ipso facto*, y cuya absolucion la reservamos á Nos ó al Pontífice existente, excepto en artículo de muerte. Bajo la misma pena de excomunion reservada á Nos y á los Romanos Pontífices nuestros Sucesores mandamos á todos que denuncien ante los Obispos ó Superiores correspondientes, á todos aquellos de quienes supieren que se han alistado á esta Sociedad, ó que se han manchado con alguno de los crímenes que aquí se han mencionado. Finalmente, para que con mas eficacia se quite todo peligro de error, condenamos y proscribimos todos los llamados catecismos de los Carbonarios, así como todos los libros en que estos describen lo que se acostumbra hacer en sus Reuniones; sus Estatutos, Códigos y todos los libros que traten de su defensa, ya estén impresos ó manuscritos; y prohibimos á cada uno de los fieles, bajo la misma pena de excomunion mayor, y reservada del mismo modo, que lean ó retengan los libros dichos ó alguno de ellos, y mandamos que los entreguen sin excusa á los